



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Palmar De Varela

Estado No. 39 De Viernes, 29 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08520408900120230002800	Nulidad	Alejandro Alfredo Lopez Iguaran Y Otro	Angely Maria Ortega Pertuz	26/09/2023	Auto Decide - Primero: Requerir A La Parte Demandante, A Fin Que Inicie Las Actividades Encaminadas, A Notificar A La Demandada Señora Angely Maria Ortega Pertuz, Del Auto Admisorio De Fecha Veintiocho (28) De Abril De 2.023, Dentro De Los Treinta (30) Días Siguietes A La Fecha De Notificación De Este Auto, Sea Que Se Realice Por La Normatividad Del Código General De, Proceso O De La Ley 2213 De 2.022Segundo: Vencido Este Término Sin Que Se

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 29 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA

Secretaría

Código de Verificación

c9681a40-6955-410e-b2c5-c17b60c580cf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Palmar De Varela

Estado No. 39 De Viernes, 29 De Septiembre De 2023



				Cumpla La Carga O Realice El Acto De Parte Ordenado, Se Tendrá Por Desistida Tácitamente La Respectiva Actuación Y Así Se Declarara En Providencia En La Que Además Impondrá Condena En Costas.
08520408900120230011300	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Juan Pertuz Angulo Y Otros		22/09/2023 Auto Inadmite - Auto No Avoca - Primero: Inadmitir, Solicitud De Sucesión Intestada, Sucesión Intestada, Instaurada Por Los Señores Ada Aurora Angulo De Pertuz, Juan Jesús Pertuz Angulo, Luis Eduardo Pertuz Angulo Y Sara Esther Pertuz Angulo, Actuando Por Medio De Apoderado Judicial, De La Causante Jose De Las Mercedes Pertuz

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 29 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA

Secretaría

Código de Verificación

c9681a40-6955-410e-b2c5-c17b60c580cf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Palmar De Varela

Estado No. 39 De Viernes, 29 De Septiembre De 2023



					Rua.Segundo: Conceder Un Término De Cinco (5) Días Hábiles Contados A Partir De La Ejecutoria De Este Proveído, Para Que Sean Subsanadas Las Fallas Anotadas A La Demanda Objeto De Esta Decisión. So Pena De Rechazo, Si Así No Lo Hiciere.
08520408900120220026900	Procesos Ejecutivos	Banco Agrario De Colombia Sa	Edgar Alirio Caballero Rua	26/09/2023	Auto Decide - Primero: Ordenar Seguir Adelante Con La Ejecución, En Contra Del Edgar Alirio Caballero Rua, Tal Como Se Dispuso En El Mandamiento De Pago De Fecha Cinco (05) De Octubre De 2.022.Segundo: Condenar A La Demandada De Pagar Las Costas Del

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 29 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA

Secretaría

Código de Verificación

c9681a40-6955-410e-b2c5-c17b60c580cf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Palmar De Varela

Estado No. 39 De Viernes, 29 De Septiembre De 2023



					Proceso.Tercero: Practíquese La Liquidación Del Crédito, La Cual Deberá Ser Presentadas Por Las Partes De Conformidad Con Lo Dispuesto En El Art. 446 Del Código General Del Proceso, Teniendo En Cuenta Lo Dispuesto En Materia De Intereses, En Las Consideraciones De Este Proveído.Cuarto: Tasar Las Agencias En Derecho, A Un Porcentaje Equivalente Al Cinco Por Ciento (5), Del Valor Indicado En El Mandamiento De Pago De Fecha Cinco (05) De Octubre De 2.022.
08520408900120210042100	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota Y Otros	Michel Acosta Bocanegra, Fundacion	26/09/2023	Auto Fija Fecha - Primero: Fijar El Día Diez (10) De

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 29 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA

Secretaría

Código de Verificación

c9681a40-6955-410e-b2c5-c17b60c580cf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Palmar De Varela

Estado No. 39 De Viernes, 29 De Septiembre De 2023



Construyamos El Futuro  
- Funscof

Octubre De Dos Mil Veintitres (2023) A Las 09:40 A.M Para Llevar A Cabo La Audiencia Inicial Consagrada En El Artículo 372 Del Código General Del Procesosegundo: Se Les Advierte A Los Sujetos Procesales, Que Se Les Realizaran Interrogatorio De Parte En La Diligencia.Tercero: Así Mismo Se Advierte A Las Partes Que En La Audiencia Podrán Presentar Los Documentos Que Se Encuentren En Su Poder En Relación Con El Proceso Y No Hubieren Sido Presentados Con La Demanda Y Con Su Contestación, Que Igualmente Podrán

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 29 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA

Secretaría

Código de Verificación

c9681a40-6955-410e-b2c5-c17b60c580cf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Palmar De Varela

Estado No. 39 De Viernes, 29 De Septiembre De 2023



					Presentar Los Testigos Cuya Declaración Haya Solicitado Y Que No Exceda De Dos Por Parte Sobre Los Mismos Hechos, En Todo Caso El Juez Limitara Su Número.La No Comparecencia O El Retiro Antes De La Finalización De Dicha Audiencia Se Tendrá Como Indicio Grave En Su Contra, Sin Prejuicio De La Multa Que Se Impondrá Por Valor De Cinco (5) Smlmv.
08520408900120230005100	Procesos Ejecutivos	Fundación Hospital Universitario Metropolitano	Yolima Maria Suarez Bolaño, Darwin Suarez Bolaño	26/09/2023	Auto Requiere - Primero: Requerir A La Parte Demandante, A Fin Que Inicie Nuevamente El Proceso De Notificación De La Demandada, A Los Ejecutados Yolima Maria Suarez Bolaño, Darwin

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 29 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA

Secretaría

Código de Verificación

c9681a40-6955-410e-b2c5-c17b60c580cf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Palmar De Varela

Estado No. 39 De Viernes, 29 De Septiembre De 2023



Enrique Suarez Bolaño Y  
Juan Bautista Suarez  
Gomez, Del Mandamiento  
De Pago De Fecha Cuatro  
(04) De Mayo De 2.023,  
Dentro De Los Treinta (30)  
Días Siguiendo A La  
Fecha De Notificación De  
Este Auto, Sea Que Se  
Realice Por La  
Normatividad Del Código  
General De, Proceso O De  
La Ley 2213 De  
2.022Segundo: Vencido  
Este Término Sin Que Se  
Cumpla La Carga O  
Realice El Acto De Parte  
Ordenado, Se Tendrá Por  
Desistida Tácitamente La  
Respectiva Actuación Y Así  
Se Declarara En  
Providencia En La Que  
Además Impondrá

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 29 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA

Secretaría

Código de Verificación

c9681a40-6955-410e-b2c5-c17b60c580cf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Palmar De Varela

Estado No. 39 De Viernes, 29 De Septiembre De 2023



08520408900120230003300	Procesos Ejecutivos	Universidad Metropolitana De Barranquilla	Darling Esther Escorcía Colpas	26/09/2023	Condena En Costas. Auto Requiere - Primero: Requerir A La Parte Demandante, A Fin Que Inicie Nuevamente El Proceso De Notificación De La Demandada, A Los Ejecutados Darling Esther Escorcía Colpasyeimer Alonso Gomez Martinez Y Eleida Esther Colpas Ojeda, Del Mandamiento De Pago De Fecha Treinta Y Uno (31) De Marzo De 2.023, Dentro De Los Treinta (30) Días Siguiendo A La Fecha De Notificación De Este Auto, Sea Que Se Realice Por La Normatividad Del Código General De, Proceso O De La Ley 2213 De 2.022Segundo: Vencido
-------------------------	---------------------	---	--------------------------------	------------	--

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 29 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA

Secretaría

Código de Verificación

c9681a40-6955-410e-b2c5-c17b60c580cf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Palmar De Varela

Estado No. 39 De Viernes, 29 De Septiembre De 2023



					Este Término Sin Que Se Cumpla La Carga O Realice El Acto De Parte Ordenado, Se Tendrá Por Desistida Tácitamente La Respectiva Actuación Y Así Se Declarara En Providencia En La Que Además Impondrá Condena En Costas.
08520408900120230003200	Procesos Ejecutivos	Universidad Metropolitana De Barranquilla	Sabina Esther Perez Cuello, Humberto Fontalvo Perez, Katyna Margarita Fontalvo Fontalvo	26/09/2023	Auto Requiere - Primero: Requerir A La Parte Demandante, A Fin Que Inicie Nuevamente El Proceso De Notificación De La Demandada, A Los Ejecutados Señores Humberto Salim Fontalvo Perez Katyna Margarita Fontalvo Perez Y Sabina Esther Perez Cuello, Del Mandamiento De Pago De Fecha Treinta Y Uno (31)

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 29 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA

Secretaría

Código de Verificación

c9681a40-6955-410e-b2c5-c17b60c580cf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Palmar De Varela

Estado No. 39 De Viernes, 29 De Septiembre De 2023



				De Marzo De 2.023, Dentro De Los Treinta (30) Días Siguietes A La Fecha De Notificación De Este Auto, Sea Que Se Realice Por La Normatividad Del Código General De, Proceso O De La Ley 2213 De 2.022Segundo: Vencido Este Término Sin Que Se Cumpla La Carga O Realice El Acto De Parte Ordenado, Se Tendrá Por Desistida Tácitamente La Respectiva Actuación Y Así Se Declarara En Providencia En La Que Además Impondrá Condena En Costas.
--	--	--	--	---

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 29 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA

Secretaría

Código de Verificación

c9681a40-6955-410e-b2c5-c17b60c580cf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Palmar De Varela

Estado No. 39 De Viernes, 29 De Septiembre De 2023



08520408900120230017500	Procesos Verbales Sumarios	Keisa Paola Paez Pozo	Gonzalo Junior Rua Dominguez	22/09/2023	Auto Rechaza - Primero: Rechazar La Demanda, Por Lo Expresado En La Parte Motiva.Segundo: Archívese El Expediente.
08520408900120220027300	Procesos Verbales Sumarios	Maria Celeste Bocanegra Garcia	Carlos Robledo Acevedo	26/09/2023	Auto Fija Fecha - Primero: Fijar El Día Diez (10) De Octubre De Dos Mil Veintitrés (2023) A Las 08:40 Am. Para La Realización De La Diligencia De Que Trata El Artículo 392 Del Código General Del Proceso, La Cual Se Realizaría Por La Plataforma Dispuesta Para Tal Fin Y Los Links Se Remitirla A Los Correos Proporcionados Por Las Partes.Segundo: Se Previene A Los Sujetos Procesales Que En La Audiencia Se Realizara

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 29 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA

Secretaría

Código de Verificación

c9681a40-6955-410e-b2c5-c17b60c580cf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Palmar De Varela

Estado No. 39 De Viernes, 29 De Septiembre De 2023



Interrogatorio De Parte A  
Los Mismos.Tercero: Así  
Mismo Se Advierte A Las  
Partes Que En La  
Audiencia Podrán  
Presentar Los Documentos  
Que Se Encuentren En Su  
Poder En Relación Con El  
Proceso Y No Hubieren  
Sido Presentados Con La  
Demanda Y Con Su  
Contestación, Que  
Igualmente Podrán  
Presentar Los Testigos  
Cuya Declaración Haya  
Solicitado Y Que No  
Exceda De Dos Por Parte  
Sobre Los Mismos Hechos,  
En Todo Caso El Juez  
Limitara Su Número.La No  
Comparecencia O El Retiro  
Antes De La Finalización  
De Dicha Audiencia Se

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 29 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA

Secretaría

Código de Verificación

c9681a40-6955-410e-b2c5-c17b60c580cf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Palmar De Varela

Estado No. 39 De Viernes, 29 De Septiembre De 2023



				Tendrá Como Indicio Grave En Su Contra, Sin Prejuicio De La Multa Que Se Impondrá Por Valor De Cinco (5) Smlmv.
--	--	--	--	---

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 29 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA

Secretaría

Código de Verificación

c9681a40-6955-410e-b2c5-c17b60c580cf



Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2021-00421-00

CLASE DE ACCIÓN: EJECUTIVO

DEMANDANTE (S): BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO(S): FUNDACIÓN CONSTRUYAMOS EL FUTURO – FUNSCOF  
Y MICHEL RAFAEL ACOSTA BOCANEGRA,

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez., a su despacho, proceso ejecutivo de la referencia, informándole que el demandante BANCO DE BOGOTA le dio respuesta a las excepciones propuestas por la demandada FUNDACIÓN CONSTRUYAMOS EL FUTURO, se encuentra pendiente señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso. Sírvese proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), veintiséis (26) de septiembre de 2.023.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA  
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar de Varela (Atlántico), veintiséis (26) de septiembre de 2.023

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el proceso de la referencia y sus anexos, encuentra el despacho, que está pendiente señalar fecha y hora, para la realización de las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, la cual se realizara de forma virtual por medio de la plataforma lifesizes.

Los links de acceso a la sala virtual de audiencias, serán remitidos de la siguiente manera, a la parte demandante a la dirección de correo electrónico [notificaciones@litigamos.com](mailto:notificaciones@litigamos.com), a la parte demandada al correo [ginagomezso27@hotmail.com](mailto:ginagomezso27@hotmail.com) y al curador del también demandado señor Michael Rafael Acosta Bocanegra, a la dirección de correo electrónico [leonardobarraza21@hotmail.com](mailto:leonardobarraza21@hotmail.com). Se les advierte a las partes intervinientes, que, de existir errores o cambios en sus cuentas de correo electrónico, las mismas deben ser informadas al despacho.

Por lo que este despacho,

RESUELVE

Primero: Fijar el día diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las 09:40 A.M para llevar a cabo la audiencia inicial consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso

Segundo: Se les advierte a los sujetos procesales, que se les realizaran interrogatorio de parte en la diligencia.

Tercero: Así mismo se advierte a las partes que en la audiencia podrán presentar los documentos que se encuentren en su poder en relación con el proceso y no hubieren sido presentados con la demanda y con su contestación, que igualmente podrán presentar los testigos cuya declaración haya solicitado y que no exceda de dos por parte sobre los mismos hechos, en todo caso el juez limitara su número.



Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

La no comparecencia o el retiro antes de la finalización de dicha audiencia se tendrá como indicio grave en su contra, sin perjuicio de la multa que se impondrá por valor de cinco (5) SMLMV.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
EL JUEZ,**

**MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.39** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA, HOY 29/09/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA  
SECRETARIO**



Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

**Radicación Expediente: 08-520-40-89-001-2022-000269-00**

**Clase de Acción : EJECUTIVO**

**Demandante (s) : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**

**Demandado (s) : EDGAR ALIRIO CABALLERO RUA.**

**INFORME SECRETARIAL.**

Señor juez. A su despacho proceso ejecutivo enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente determinar, si se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 404 del Código General Del Proceso, a fin de emitir auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **veintiséis (26) de septiembre de 2.023.**

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA  
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **veintiséis (26) de septiembre de 2.023**

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y sus anexos, encuentra el despacho, que por medio de auto del diecisiete (17) de mayo de 2.023, se nombró a la profesional del derecho Dra. Johana Villalba Salamanca, como curadora ad litem del aquí demandado señor Edgar Alirio Caballero Rua. Presentando contestación de la demanda por conducto del correo institucional en fecha

La curadora, del aquí demandado, dentro del término no propuso excepciones de mérito, por todo lo cual, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso debe proferirse auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, este operador judicial.

**RESUELVE:**

**Primero:** Ordenar seguir adelante con la ejecución, en contra del **Edgar Alirio Caballero Rua**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha cinco (05) de octubre de 2.022.

**Segundo:** Condenar a la demandada de pagar las costas del proceso.

**Tercero:** Practíquese la liquidación del crédito, la cual deberá ser presentadas por las partes de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en materia de intereses, en las consideraciones de este proveído.

**Cuarto:** Tasar las agencias en derecho, a un porcentaje equivalente al cinco por ciento (5%), del valor indicado en el mandamiento de pago de fecha cinco (05) de octubre de 2.022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
EL JUEZ,**

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.39** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA, HOY 29/09/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA  
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2022-00273-00

CLASE DE ACCIÓN: ALIMENTOS PARA CONYUGE

DEMANDANTE (S): MARIA CELESTE BOCANEGRA GARCIA

DEMANDADO (S): CARLOS ALBEIRO ROBLEDO ACEVEDO

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez. A su despacho, proceso de alimentos para mayores, enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente, asignar fecha y hora, para la realización de las diligencias contenidas en el artículo 392 del CGP (372 y 373) Sírvase proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), veintiséis (26) de septiembre de 2.023

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA  
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) veintiséis (26) de septiembre de 2.023.

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y sus anexos, encuentra el despacho, que la diligencia programada para el día veintidós (22) de agosto del cursante año, la cual no se desplego por cuanto esta judicatura se extendió en otra diligencia, estando pendiente señalar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP.

En mérito de lo expuesto este operador judicial

RESUELVE

Primero: Fijar el día diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las 08:40 AM. Para la realización de la diligencia de que trata el artículo 392 del Código General Del Proceso, la cual se realizaría por la plataforma dispuesta para tal fin y los links se remitirla a los correos proporcionados por las partes.

Segundo: Se previene a los sujetos procesales que en la audiencia se realizara interrogatorio de parte a los mismos.

Tercero: Así mismo se advierte a las partes que en la audiencia podrán presentar los documentos que se encuentren en su poder en relación con el proceso y no hubieren sido presentados con la demanda y con su contestación, que igualmente podrán presentar los testigos cuya declaración haya solicitado y que no exceda de dos por parte sobre los mismos hechos, en todo caso el juez limitara su número.

La no comparecencia o el retiro antes de la finalización de dicha audiencia se tendrá como indicio grave en su contra, sin perjuicio de la multa que se impondrá por valor de cinco (5) SMLMV.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.39** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA, HOY 29/09/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA  
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.

Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

**Radicación Expediente: 08-520-40-89-001-2023-000028-00**

**Clase de proceso: NULIDAD DE CONTRATO COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE**

**Demandantes: ZUNILDA COLOMBIA LOPEZ IGUARAN Y A ALEJANDRO ALFREDO LOPEZ IGUARAN**

**Demandado: ANGELY MARIA ORTEGA PERTUZ**

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez. A su despacho, proceso de nulidad de contrato de compraventa, enmarcado en la referencia informando que se encuentra pendiente de estudio, determinar si la parte demandante, podría verse inmerso en una de las causales del artículo 317 del código general del proceso. Sírvase proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **veintiséis (26) de septiembre de 2.023.**

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA  
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **veintiséis (26) de septiembre de 2.023**

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y sus anexos, advierte el despacho, que en el presente proceso referencia, se libró auto admisorio, en fecha veintiocho (28) de abril de 2.023, sin que a la fecha se aportara constancia del inicio de las acciones tendientes a notificar a la aquí demandada, pudiendo estar inmerso, en lo contemplado en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, el cual reza en su tenor literal:

**“Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:**

**1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.**

**Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”**

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**RESUELVE:**

**Primero:** Requerir a la parte demandante, a fin que inicie las actividades encaminadas, a notificar a la demandada señora **ANGELY MARIA ORTEGA PERTUZ**, del auto admisorio de fecha veintiocho (28) de abril de 2.023, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación de este auto, sea que se realice por la normatividad del Código General De, Proceso o de la ley 2213 de 2.022

**Segundo:** Vencido este término sin que se cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
EL JUEZ,**

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.39** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA, HOY 29/09/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA  
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.

Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

**Radicación Expediente: 08-520-40-89-001- 2023-00032-00**

**Clase de Acción : EJECUTIVO**

**Demandante (s) : UNIVERSIDAD METROPOLITANA**

**Demandado (s) : HUMBERTO SALIM FONTALVO PEREZ**

**KATYNA MARGARITA FONTALVO PEREZ Y SABINA ESTHER PEREZ CUELLO**

**INFORME SECRETARIAL.**

Señor juez. A su despacho, proceso ejecutivo, enmarcado en la referencia informando que se encuentra pendiente de estudio, determinar si la parte ejecutante, podría verse inmerso en una de las causales del artículo 317 del código general del proceso. Sírvase proveer. Palmar de Varela (Atlántico), **veintiséis (26) de septiembre de 2.023.**

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA  
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **veintiséis (26) de septiembre de 2.023**

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y sus anexos, advierte el despacho, que se libró mandamiento de pago, en fecha treinta y uno (31) de marzo de 2.023, sin que a la fecha se aportara constancia del inicio de las acciones tendientes a notificar a los aquí ejecutados, pudiendo estar inmerso, en lo contemplado en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, el cual reza en su tenor literal:

**“Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:**

**1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.**

**Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”**

En mérito de lo expuesto, este operador judicial

**RESUELVE:**

**Primero:** requerir a la parte demandante, a fin que inicie nuevamente el proceso de notificación de la demandada, a los ejecutados señores **HUMBERTO SALIM FONTALVO PEREZ KATYNA MARGARITA FONTALVO PEREZ Y SABINA ESTHER PEREZ CUELLO**, del mandamiento de pago de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2.023, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación de este auto, sea que se realice por la normatividad del Código General De, Proceso o de la ley 2213 de 2.022

**Segundo:** vencido este término sin que se cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
EL JUEZ,**

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.39** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA, HOY 29/09/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA  
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

**Radicación Expediente: 08-520-40-89-001- 2023-00033-00**

**Clase de Acción : EJECUTIVO**

**Demandante (s) : UNIVERSIDAD METROPOLITANA**

**Demandado (s) : DARLING ESTHER ESCORCIA COLPAS**

**YEIMER ALONSO GOMEZ MARTINEZ Y ELEIDA ESTHER COLPAS OJEDA**

**INFORME SECRETARIAL.**

Señor juez. A su despacho, proceso ejecutivo, enmarcado en la referencia informando que se encuentra pendiente de estudio, determinar si la parte ejecutante, podría verse inmerso en una de las causales del artículo 317 del código general del proceso. Sírvase proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **veintiséis (26) de septiembre de 2.023.**

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA  
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **veintiséis(26) de septiembre de 2.023**

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y sus anexos, advierte el despacho, que se libró mandamiento de pago, en fecha treinta y uno (31) de marzo de 2.023, sin que a la fecha se aportara constancia del inicio de las acciones tendientes a notificar a los aquí ejecutados, pudiendo estar inmerso, en lo contemplado en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, el cual reza en su tenor literal:

**“Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:**

**1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.**

**Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”**

En mérito de lo expuesto, este operador judicial

**RESUELVE:**

**Primero:** Requerir a la parte demandante, a fin que inicie nuevamente el proceso de notificación de la demandada, a los ejecutados DARLING ESTHER ESCORCIA COLPAS YEIMER ALONSO GOMEZ MARTINEZ Y ELEIDA ESTHER COLPAS OJEDA, del mandamiento de pago de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2.023, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación de este auto, sea que se realice por la normatividad del Código General De, Proceso o de la ley 2213 de 2.022

**Segundo:** vencido este término sin que se cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.39** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA, HOY 29/09/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA  
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

Radicación Expediente: 08-520-40-89-001- 2023-00051-00

Clase de Acción: EJECUTIVO

Demandante (S): UNIVERSIDAD METROPOLITANA

Demandado(S): YOLIMA MARIA SUAREZ BOLAÑO, DARWIN ENRIQUE SUAREZ BOLAÑO Y JUAN BAUTISTA SUAREZ GOMEZ

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez. A su despacho, proceso ejecutivo, enmarcado en la referencia informando que se encuentra pendiente de estudio, determinar si la parte ejecutante, podría verse inmerso en una de las causales del artículo 317 del código general del proceso. Sírvase proveer. Palmar de Varela (Atlántico), veintiséis (26) de septiembre de 2.023.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA  
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) veintiséis (26) de septiembre de 2.023

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y sus anexos, advierte el despacho, que se libró mandamiento de pago, en fecha cuatro (04) de mayo de 2.023, sin que a la fecha se aportara constancia del inicio de las acciones tendientes a notificar a los aquí ejecutados, pudiendo estar inmerso, en lo contemplado en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, el cual reza en su tenor literal:

“Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

En mérito de lo expuesto, este operador judicial

RESUELVE:

Primero: Requerir a la parte demandante, a fin que inicie nuevamente el proceso de notificación de la demandada, a los ejecutados YOLIMA MARIA SUAREZ BOLAÑO, DARWIN ENRIQUE SUAREZ BOLAÑO Y JUAN BAUTISTA SUAREZ GOMEZ, del mandamiento de pago de fecha cuatro (04) de mayo de 2.023, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación de este auto, sea que se realice por la normatividad del Código General De, Proceso o de la ley 2213 de 2.022

Segundo: vencido este término sin que se cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION EN ESTADO N°.39 NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA, HOY 29/09/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA  
SECRETARIO



Consejo Superior De Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

Radicación Expediente: 08-520-40-89-001-2023-00113-00

Clase de Acción : SUCESIÓN INTESTADA  
Demandante (s) : ADA AURORA ANGULO DE PERTUZ  
JUAN JESUS PERTUZ ANGULO  
LUIS EDUARDO PERTUZ ANGULO  
SARA ESTHER PERTUZ ANGULO  
CAUSANTE: JOSE DE LAS MERCEDES PERTUZ RUA

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez. A su despacho, proceso de sucesión intestada, instaurada por los señores Ada aurora Angulo De Pertuz, Juan Jesús Pertuz Angulo, Luis Eduardo Pertuz Angulo y Sara Esther Pertuz Angulo, actuando por medio de apoderado judicial, de la causante Jose De Las Mercedes Pertuz Rua, proceso identificado con radicado 2023-00113-00, la cual esta pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Palmar de Varela (Atlántico), veintidós (22) de septiembre de 2.023de 2.023

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA  
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) veintidós (22) de septiembre de 2.023 de 2.023

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia, sus anexos, encuentra el despacho, que el poder otorgado por parte de los demandantes señores Ada aurora Angulo De Pertuz, Juan Jesús Pertuz Angulo, Luis Eduardo Pertuz Angulo y Sara Esther Pertuz Angulo, otorgado al profesional del derecho Dr. Víctor Julio Lobo Guerra, no se evidencia su dirección del correo electrónico, la cual debe coincidir con la consignada en el registro único nacional de abogado, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 5 de la ley 2213 de 2.022, debiendo aportar nuevo poder que cumpla con dicha exigencia.

Adicionalmente, advierte el despacho, que no se consigna evidencia, del envió simultaneo de la demanda a los demás herederos, transgrediendo lo dispuesto en el inciso quinto, del artículo 6, de la norma antes indicada, el cual reza en su tenor literal:

*¡En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envió físico de la misma con sus anexos. Así las cosas, la presente demanda será inadmitida, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 90 del código general del proceso.*

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE.

Primero: Inadmitir, solicitud de sucesión intestada, sucesión intestada, instaurada por los señores Ada aurora Angulo De Pertuz, Juan Jesús Pertuz Angulo, Luis Eduardo Pertuz Angulo y Sara Esther Pertuz Angulo, actuando por medio de apoderado judicial, de la causante Jose De Las Mercedes Pertuz Rua.

Segundo: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este proveído, para que sean subsanadas las fallas anotadas a la demanda objeto de esta decisión. So pena de rechazo, si así no lo hiciera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.

POR ANOTACION EN ESTADO N°39 NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA: HOY,29/09/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA  
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico.  
Juzgado Promiscuo Municipal De Varela-Atlántico

**Radicación Expediente: 08-520-40-89-001-2023-00175-00**

**Clase de Acción: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA**

**Demandante (s): KEISA PAOLA PAEZ POZO**

**Demandado (s): GONZALO JUNIOR RUA DOMINGUEZ**

**INFORME SECRETARIAL**

Señor juez. A su despacho, proceso de aumento de cuota alimentaria, enmarcado en la referencia, informando que por medio de proveído de fecha veintiocho (28) de agosto de 2.023, fue inadmitida, sin que a la fecha la parte demandante subsanara los defectos de la misma. Sírvase proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **veintidós (22) de septiembre de 2.023 de 2.023.**

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA  
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **veintidós (22) de septiembre de 2.023 de 2.023.**

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia, encuentra este despacho, que por medio de proveído de fecha veintiocho (28) de agosto de 2.023, el proceso de la referencia fue inadmitido, auto que fue notificado por medio de estado No. 36 del 04 de septiembre de 2.023, sin que a la fecha la parte demandante, subsanara los defectos señalados.

Así las cosas, la presente demanda de alimentos de mayores será rechazada, con base a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del código general del proceso.

En mérito de lo expuesto este operador judicial,

**RESUELVE.**

**Primero:** Rechazar la demanda, por lo expresado en la parte motiva.

**Segundo:** Archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
EL JUEZ,**

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.39** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA: HOY, 29/09/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA  
SECRETARIO